



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 10 JUL. 2017

GA

003508

Señor  
**OSCAR ANTONIO MOLINA ALBA**  
Propietario - E.D.S. AUTOMOTRIZ PIOJÓ  
Transversal 44 N° 100 – 82, Apto 605, Torre 2.  
Conjunto Residencial Tozcana Miramar  
Barranquilla - Atlántico

Referencia: AUTO N° DE 2017  
00000962

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la Calle 66 N° 54 – 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el Artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

*Juliette Sleman Chams*  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
ASESORA DE DIRECCIÓN ( C )

*Japet*

EXP: 1102-301  
Proyectó: Johana Soto Ariza – Abogada Contratista Subdirección de Gestión Ambiental  
Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario  
Revisó: Ing. Lilliana Zapata Garrido - Subdirectora de Gestión Ambiental

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR OSCAR ANTONIO MOLINA ALBA, PROPIETARIO DE LA E.D.S. AUTOMOTRÍZ PIOJÓ UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PIOJÓ - ATLÁNTICO”**

La Asesora de Dirección ( C ) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No.0006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constituciones y legales conferidas mediante Resolución No.00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada a través de la Resolución No.287 del 20 de mayo de 2016 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Por medio de Auto N° 00001603 del 26 de Diciembre de 2016, se hacen unos requerimientos al Señor OSCAR ANTONIO MOLINA ALBA, identificado con la C.C. 1.044.392.902, Propietario de la E.D.S. Automotriz Piojó, ubicada en el Municipio de Piojó - Atlántico.

A través de Documento bajo Radicado N° 001900 del 08 de Marzo de 2017, el Señor OSCAR ANTONIO MOLINA ALBA allega información en virtud de las disposiciones del Auto N° 00001603 del 26 de Diciembre de 2016, expedido por ésta Corporación.

En cumplimiento de las funciones de evaluación, control y seguimiento de los recursos naturales del Departamento, personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, realizó visita de inspección técnica el día 24 de Marzo de 2017, a fin de evaluar la información allegada por el Señor OSCAR ANTONIO MOLINA ALBA, Propietario de la E.D.S. Automotriz Piojó. De dicha evaluación, se desprende el Informe Técnico N° 000294 del 28 de Abril de 2017, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD**

La E.D.S. Automotriz Piojó, se encuentra en construcción.

Obligación	Cumplimiento		Observaciones
	Si	No	
Auto N° 00001603 de 2016	Si	No	
La E.D.S. Automotriz Piojó, deberá tramitar un permiso de Aprovechamiento Forestal, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de Mayo de 2015, previo a la remoción de la vegetación que se encuentra en el predio donde la construirá la misma.	N/A	N/A	En la visita realizada el día 24 de Marzo de 2017 al Municipio de Piojó, se constató que la E.D.S. Automotriz Piojó se encuentra en etapa de construcción; de igual forma, se procedió a realizar la georreferenciación del área construida.  En virtud de lo anterior, se realizó el geo posicionamiento de las coordenadas tomadas en la visita técnica dentro del aplicativo de Google Earth, constatándose que sobre el área intervenida no se encontraban individuos arbóreos; véase figuras anexas N° 1, 2, y 3. Así mismo, se realizó la superposición con el portafolio de áreas prioritarias del Atlántico, adoptado mediante Resolución N° 799 de 2015, donde se evidenció que las coberturas donde se realizó el proyecto, corresponden a una cobertura de pastos y

*5/2017*

AUTO N° 00000962 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR OSCAR ANTONIO MOLINA ALBA, PROPIETARIO DE LA E.D.S. AUTOMOTRÍZ PIOJÓ UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PIOJÓ - ATLÁNTICO”

				tejido urbano.
La E.D.S. Automotriz Piojó, deberá solicitar una autorización para la nivelación del terreno donde se construirá la misma, previo a la realización de dicha actividad.	Piojó,		X	
La E.D.S. Automotriz Piojó, deberá tramitar un permiso de vertimientos de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, teniendo en cuenta que en la misma se generan ARD y ARnD.	Piojó,	X		Mediante Radicado N° 1901 de Marzo 08 de 2017, el Señor Oscar Molina Alba, presentó solicitud para iniciar trámite de vertimientos.

**OBSERVACIONES DE CAMPO**

En visita realizada al área de la Estación de Servicio Automotriz Piojó, se evidenciaron los siguientes hechos de interés:

- Se observa en coordenadas 10° 45' 22.6" N – 75° 6' 28.7" W, 10° 45' 22.6" N - 75° 6' 29.7" W, 10° 45' 22.1" N – 75° 6' 29.9" W, 10° 45' 21.6" N – 75° 6' 29.8" W, y 10° 45' 21.2" N – 75° 6' 29.1" W, que se está realizando la construcción de cimientos y edificaciones de la Estación de Servicio.
- Se evidenció que la ubicación del área de la E.D.S. Automotriz Piojó, es contigua a edificaciones urbanas (viviendas).
- El predio se encuentra al lado de la Vía Principal, en la Calle 12 del Municipio de Piojó.
- Al lado del área en construcción, se observa regeneración natural de Trupillos. En coordenadas 10° 45' 22.6" N – 75° 6' 28.7" W, se encuentra una ceiba de más de 15 metros de alto con un D.A.P. aproximado de 1 metro.

**CONCLUSIONES**

- De conformidad a la superposición del área georreferenciada y señalada por el Señor OSCAR ANTONIO MOLINA ALBA, en su escrito Radicado N° 00019000 de 2017, con respecto al Portafolio de Áreas Prioritarias del Departamento del Atlántico, se infiere que las áreas donde se realizó la construcción de la E.D.S. Automotriz Piojó – 1.256 m2, están consideradas tejido urbano y cobertura de pastos.
- Que una vez ubicadas las coordenadas tomadas en la visita técnica realizada el día 24 de Marzo de 2017, en el aplicativo Google Earth, se constató que las áreas sobre la cual se construyó la E.D.S. Automotriz Piojó, se encontraba desprovista de vegetación.
- Que para la construcción de la E.D.S. Automotriz Piojó, se realizó adecuación de terreno sin la respectiva presentación de estudios técnicos que induzca que no hay deterioro para los ecosistemas, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, señalando lo siguiente:

*Japal*

AUTO N° 00000962 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR OSCAR ANTONIO MOLINA ALBA, PROPIETARIO DE LA E.D.S. AUTOMOTRÍZ PIOJÓ UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PIOJÓ - ATLÁNTICO”

*“ARTICULO 183. Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación.”*

En este sentido, la E.D.S. Automotriz Piojó deberá presentar las obras de drenaje superficial necesarias para evacuar y controlar las escorrentías hacia el drenaje natural, con el fin de evitar daños en la pendiente del terreno y alterar la escorrentía natural de la zona.

- Que previo a la construcción de la E.D.S. Automotriz Piojó, se visualizó en las imágenes de Google Earth (figura 4) que en el predio se encontraban en pie un individuo de Ceiba Bonga y Mango, y que a su vez, a través de la visita técnica se constató que el proyecto no hizo aprovechamiento de éstos dos individuos, como se muestra en las fotos tomadas el día de la visita técnica.
- De conformidad a la visita técnica e imágenes landsat 2016 de Google Earth, se concluye que la construcción de la E.D.S. Automotriz Piojó en coordenadas 10° 45' 22.6" N – 75° 6' 28.7" W, 10° 45' 22.6" N - 75° 6' 29.7" W, 10° 45' 22.1" N – 75° 6' 29.9" W, 10° 45' 21.6" N – 75° 6' 29.8" W, y 10° 45' 21.2" N – 75° 6' 29.1" W, no realizó aprovechamiento forestal, dado que el área se encontraba desprovista de vegetación. Se debe resaltar que de conformidad a la clasificación de coberturas, ésta se encuentra establecida como tejido urvabo.
- En caso que el proyecto requiera la ampliación del área, debe tener en cuenta que existen áreas que albergan vegetación, las cuales son objeto de autorización por ésta Corporación.
- Con respecto a la información presentada por el Señor OSCAR ANTONIO MOLINA ALBA, para el trámite del permiso de Vertimientos, se concluye que se encuentra en estado de evaluación”.

#### CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *“el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...).”*

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el *Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Joaquín

AUTO Nº 0000962 DE 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR OSCAR ANTONIO MOLINA ALBA, PROPIETARIO DE LA E.D.S. AUTOMOTRÍZ PIOJÓ UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PIOJÓ - ATLÁNTICO”**

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en su numeral 2°, establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de *“ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente”*.

Que según el numeral 12 ibídem, establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*.

Que de igual manera el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo: *“(…) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares…” Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

Que teniendo en cuenta que para la construcción de la E.D.S. Automotriz Piojó, se realizó adecuación de terreno sin la respectiva presentación de estudios técnicos que induzca que no hay deterioro para los ecosistemas, resulta pertinente hacer mención a lo contemplado en la legislación ambiental (vigente) para el caso concreto.

En este sentido, el **DECRETO 2811 DE 1974** establece:

*“Artículo 8°: “Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

*a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

*Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.*

*Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;*

*b). La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;*

*c). Las alteraciones nocivas de la topografía;*

*d). Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;*

*e). La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*

*f). Los cambios nocivos el lecho de las aguas.*

*g). La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos;*

*h). La introducción y propagación de enfermedades y de plagas;*

*i). La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas;*

*j). La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;*

*k). La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria;*

*l). La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;*

*Japca*

AUTO N° 00000962 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR OSCAR ANTONIO MOLINA ALBA, PROPIETARIO DE LA E.D.S. AUTOMOTRÍZ PIOJÓ UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PIOJÓ - ATLÁNTICO”

- m). El ruido nocivo;
- n). El uso inadecuado de sustancias peligrosas;
- o). La eutricación, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas.
- p). La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud.”

ARTICULO 183°. Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación”.

(...)

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir al Señor OSCAR ANTONIO MOLINA ALBA, identificado con la C.C. 1.044.392.902, Propietario de la E.D.S. AUTOMOTRIZ PIOJÓ, ubicada en el Municipio Píojo Atlántico, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Presentar de manera inmediata a la ejecutoria del presente acto administrativo, las obras de drenaje superficial necesarias para evacuar y controlar las escorrentías superficiales hacia el drenaje natural, con el fin de evitar daños en la pendiente del terreno y alterar la escorrentía natural de la zona donde se construyó la E.D.S. AUTOMOTRIZ PIOJÓ.
- b) En caso de requerir ampliación de las obras, deberá tramitar los permisos y/o autorizaciones ambientales para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil de la actividad.

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**TERCERO:** El Informe Técnico N° 000294 del 28 de Abril de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00000962 DE 2017

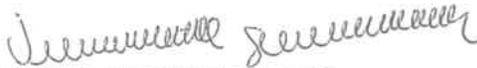
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR OSCAR ANTONIO MOLINA ALBA, PROPIETARIO DE LA E.D.S. AUTOMOTRÍZ PIOJÓ UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PIOJÓ - ATLÁNTICO”

**QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Dirección General de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

06 JUL. 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JULIETTE SLEMAN CHAMS  
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

EXP: 1102-301

C.T. 000294- 28-04-2017

Proyectó: Johana Soto Ariza – Abogada Contratista Subdirección de Gestión Ambiental

Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido - Subdirectora de Gestión Ambiental

*Japach*